



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI897/2012

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON MOTIVO DE LA CLASIFICACIÓN REALIZADA POR EL ÓRGANO RESPONSABLE EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN FORMULADA POR LA C. ANGÉLICA ESTRADA ESPINOZA.

Antecedentes

- I. En fecha 28 de septiembre de 2012, la C. Angélica Estrada Espinoza, presentó una solicitud de información mediante el sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información pública denominado INFOMEX-IFE, a la cual se le asignó el número de folio **UE/12/04713**, misma que se cita a continuación:

“Cuál fue el monto pagado por los partidos políticos en anuncios espectaculares a nivel nacional en la últimas elecciones federales.” (Sic)

- II. En la misma fecha, la Unidad de Enlace turnó la solicitud a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, a efecto de darle trámite.
- III. En fecha 04 de octubre de 2012, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos dio respuesta a través del oficio UF/DRN/11728/2012, informando en lo conducente lo siguiente:

“(…)

Al respecto, haga saber al solicitante que de conformidad con el artículo 83, numeral 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos nacionales tienen la obligación de presentar informes de Campaña, para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente, donde se reporte el origen de los recursos que se hayan utilizado para fincar los gastos correspondientes, así como el monto y destino de dichas erogaciones, cabe señalar que la presentación de su informe final de campaña será presentado el 8 de octubre del presente año.

Ahora bien, mediante acuerdo CG301/2012, aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria celebrada el dieciséis de mayo de dos mil doce, se aprobó el programa de fiscalización al los partidos políticos y coaliciones propuesto por esta Unidad de Fiscalización, respecto de los ingresos y gastos de campaña, relativos a los candidatos a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos para el Proceso



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Electoral Federal 2011-2012, en el que se aprobó la presentación anticipada del dictamen consolidado, y proyecto de resolución de la misma elección presidencial. En este tenor, el procedimiento consta de tres etapas, las cuales se desahogarán de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría, a fin de obtener evidencia suficiente y adecuada para sustentar sus aseveraciones respecto de la totalidad, integridad, exactitud, oportunidad, registro, evaluación, presentación y cumplimiento legal de las operaciones relativas al financiamiento y gasto, respetando en todo momento las garantías constitucionales de los sujetos obligados.

Por lo anterior, hágase del conocimiento del solicitante que de conformidad con el punto de Acuerdo Segundo, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11, párrafo 3, fracción II del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información correspondiente a cada una de las etapas será considerada como **temporalmente reservada**, hasta en tanto no se emita una Resolución por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, lo cual se actualizará el treinta de enero de dos mil trece.

Ahora bien, por lo que respecta a los candidatos a diputados y senadores, la información solicitada será pública una vez que sea aprobado el Dictamen Consolidado y la Resolución correspondiente por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, situación que en el presente caso será en el mes de julio del año 2013, de conformidad con lo establecido en los artículos 84, numeral 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 278 del Reglamento de Fiscalización, en relación con el artículo 11, numeral 3, fracción II, del Reglamento en Materia de Transparencia del Instituto Federal Electoral.

Por último se sugiere, consultar a los partidos políticos, a efecto de que se pronuncien al respecto." (Sic)

- IV. En fechas 10 y 11 de octubre de 2012, se consultó a los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, a través de los oficios UE/PP/2098/12, UE/PP/2099/12, UE/PP/2100/12, UE/PP/2101/12, UE/PP/2102/12, UE/PP/2103/12, y UE/PP/2104/12, lo siguiente:

"De conformidad con el artículo 67 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me dirijo a Usted para que pondere la factibilidad o no de proporcionar, lo solicitado por la C. Angélica Estrada Espinoza, en su solicitud de información identificada con número de folio UE/12/04713, la cual se cita para mayo referencia:

"Cuál fue el monto pagado por los partidos políticos en anuncios espectaculares a nivel nacional en las últimas elecciones federales".(Sic)

No omito señalarle que atendiendo al numeral 2 del citado artículo, la información de carácter voluntario debe entregarse a los solicitantes de conformidad con los términos y



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

plazos aplicables establecidos en el artículo 25 del señalado ordenamiento jurídico, es decir cuenta con un plazo máximo de 10 días para manifestar su voluntad de entrega.”(Sic)

- V. Los días 11 y 12 de octubre de 2012, los partidos políticos de la Revolución Democrática, Revolucionario Institucional, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, dieron respuesta a la consulta efectuada, mediante oficios CEMM/821/2012, ETAIP/111012/0664, REP-PT-IFE-PVG-021/2012 y CCN/CT/068/2012
- VI. En fecha 19 de octubre de 2012, se notificó a la solicitante a través del sistema INFOMEX-IFE y por correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a efecto de turnar el asunto de marras al Comité de Información.
- VII. El 19 de octubre de 2012, el Partido Verde Ecologista de México, mediante oficio PVEM-IFE-0106-2012 dio respuesta a la consulta que se le mando hacer.
- VIII. En fecha 25 de octubre de 2012, el Partido Acción Nacional, mediante oficio RPAN/1551/2012 dio respuesta a la consulta que se le mando hacer.

Considerandos

1. El Comité de Información es competente para verificar la clasificación de información hecha por los órganos responsables y los partidos políticos, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información vigente.
2. En relación con la clasificación formulada por el órgano responsable del Instituto, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del ordenamiento reglamentario vigente antes citado, dispone que: “(...) 1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en el Código, en el Reglamento y en los Lineamientos de clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley,



el Código, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité (...)"

3. Que a efecto de establecer la clasificación como **temporalmente reservada**, de la información materia de resolución, es pertinente analizar la solicitud de información, interpuesta por la C. Angélica Estrada Espinoza, misma que se cita en el antecedente marcado con el número I de la presente resolución.
4. Ahora bien, el papel del Comité de Información en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación el verificar si la clasificación o declaratoria de inexistencia, realizada por los órganos responsables (Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos), cumple con las exigencias del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al fundar y motivar debidamente su determinación.
5. Primeramente debe decirse que, la Unidad de Enlace mediante oficios UE/PP/2098/12, UE/PP/2099/12, UE/PP/2100/12, UE/PP/2101/12, UE/PP/2102/12, UE/PP/2103/12, y UE/PP/2104/12, consultó a los Partidos Políticos Nacionales, Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza respectivamente la solicitud de información materia de la presente resolución a fin de que pondere la factibilidad o no de proporcionar la información petitionada por la C. Angélica Estrada Espinoza, de conformidad con el artículo 67 numeral 1, fracción I y II y numeral 2, mismo que se cita a continuación.

"Artículo 67

De la información voluntaria

1. Los partidos políticos podrán entregar de modo voluntario la información siguiente:
 - I. Los informes parciales de ingresos y egresos que presentan en términos del Código;
 - II. Los informes parciales de ingresos y egresos respecto de gastos de precampaña y campaña electoral;

(...)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

2. La solicitud de información de carácter voluntario se entregará a los solicitantes de conformidad con los términos y plazos aplicables establecidos en el artículo 25 del presente Reglamento.

No obstante lo anterior, es importante señalar que a la presente fecha el Partido Político Nueva Alianza, no han emitido respuesta alguna respecto a la consulta realizada por la Unidad de Enlace; sin embargo, una vez que esta Unidad cuenta con la respuesta la misma se le hará de conocimiento al solicitante.

Lo anterior, en virtud de que el plazo concedido a los partidos políticos aún no fenece.

6. La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos al dar respuesta a la solicitud de información materia de la presente resolución, señaló que es información **pública** en términos de lo señalado por los artículos 25, párrafo 2, fracción III y 31, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la siguiente:

- Acuerdo CG301/2012 aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral el 16 de mayo de 2012 en sesión extraordinaria, en el cual se determinó el programa de fiscalización a los partidos políticos y coaliciones propuesto por la Unidad de Fiscalización, respecto de los ingresos y gastos de campaña, relativos a los candidatos a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos para el Proceso Electoral Federal 2011-2012 y se aprobó la presentación anticipada del dictamen consolidado y proyecto de resolución de la misma elección presidencial, el cual puede ser consultado en la página de internet del Instituto www.ife.org.mx y a través de la siguiente liga:

- <http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2012/Mayo/CGext201205-16/CGe160512ap9.pdf>

Derivado de lo anterior, el Órgano Responsable informó que el procedimiento consta de 3 etapas las que se desahogarán de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría a fin de obtener evidencia



suficiente y adecuada para sustentar sus aseveraciones respecto de la totalidad, integridad, exactitud, oportunidad, registro, evaluación, presentación y cumplimiento legal de las operaciones relativas al financiamiento y gasto, respetando en todo momento las garantías constitucionales de los sujetos obligados.

7. Ahora bien, en lo tocante a *“la información correspondiente a cada una de las etapas señaladas en el CG301/2012, es decir, respecto de los ingresos y gastos de campaña relativos a los candidatos a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos para el Proceso Electoral Federal 2011-2012”*, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos al dar respuesta, señaló que es información que se encuentra **temporalmente reservada**, por encontrarse vinculada con la revisión que realiza la Autoridad Fiscalizadora a los Informes de Campaña, lo anterior de conformidad con el artículo 83, numeral 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 11, numeral 3, fracción II del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos que para mayor claridad a continuación se transcriben:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 83.

1. Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

(...)

d) Informes de campaña:

I. Deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;

II. Los partidos políticos presentarán un informe preliminar, con datos al 30 de mayo del año de la elección, a más tardar dentro de los primeros quince días de junio del mismo año;



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

III. Los informes finales serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al de la jornada electoral; y

IV. En cada informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a los rubros señalados en el artículo 229 de este Código, así como el monto y destino de dichas erogaciones.

Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 11

De los criterios para clasificar la información

(...)

3. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada, por parte del Instituto, la siguiente:

(...)

II. Los informes de los partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales, así como la documentación que sirva de insumo para la elaboración de dictámenes consolidados que presente la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos hasta en tanto no se emita una Resolución por el Consejo;

(...)

Por otro lado y por cuanto hace a los gastos de campaña de los “*candidatos a diputados y senadores*” es información **temporalmente reservada**, tal y como lo señalo la Unidad de Fiscalización, toda vez que los Informes de Campaña se encuentran en revisión por parte de la Autoridad Fiscalizadora, y los mismos serán públicos una vez que sea aprobado el Dictamen Consolidado y la Resolución correspondiente por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, tal situación será en el mes de julio del año 2013, de conformidad con los artículo 84, numeral 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 278 del Reglamento de Fiscalización, en relación con el artículo 11, numeral 3, fracción II del



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Reglamento en Materia de Transparencia del Instituto Federal Electoral, los cuales para mayor referencia se citan a continuación:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 84

1. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos se sujetará a las siguientes reglas:

(...)

f) En el Consejo General se presentará el dictamen y proyecto de resolución que haya formulado la Unidad, y se procederá a imponer, en su caso, las sanciones correspondientes;

(...)

Reglamento de Fiscalización

Artículo 278.

1. Al vencimiento del plazo para la revisión de los informes, la Unidad de Fiscalización elaborará un dictamen consolidado y un proyecto de resolución en términos del artículo 84 del Código.

Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 11

De los criterios para clasificar la información

(...)

3. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada, por parte del Instituto, la siguiente:

(...)

II. Los informes de los partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales, así como la documentación que sirva de insumo para la elaboración de dictámenes



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

consolidados que presente la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos hasta en tanto no se emita una Resolución por el Consejo;

(...)

Así las cosas, se considera que divulgar la información solicitada, produciría un daño o menoscabo a los intereses jurídicos que tutelan los numerales referidos, a saber, la certeza, la legalidad y la objetividad que constituyen los principios que deben guiar todos los actos de la autoridad electoral, pues ésta tiene el deber de difundir sólo datos completos y definitivos, con la finalidad de no generar incertidumbre, además de que el Instituto Federal Electoral debe apegarse estrictamente a las normas, procurando evitar en todo, que sus actos lesionen derechos de terceros.

Aunado a lo anterior, el criterio Segundo, inciso B), fracción III de la Guía de Criterios Específicos de Clasificación de la Unidad de Enlace del Instituto Federal Electoral, establece:

**Guía de Criterios Específicos de Clasificación
Unidad de Enlace**

Información Reservada

Segundo.- De manera enunciativa pueden catalogarse casuísticamente los siguientes supuestos de información reservada:

B. Información y fiscalización de los partidos políticos, agrupaciones políticas nacionales y otros entes fiscalizables:

[...]

III. Los informes de gastos de campaña y precampaña de los partidos políticos, así como la documentación que sirva de insumo para la elaboración de dictámenes que se presenten a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, hasta que concluya el procedimiento de fiscalización respectivo, y la resolución del Consejo se emita.

En este orden de ideas, la información solicitada será pública cuando el Consejo General del Instituto Federal Electoral emita una Resolución lo cual se actualizará el 30 de enero de 2013, por cuanto hace a los ingresos y



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

gastos de campaña relativos a los candidatos a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos para el Proceso Electoral Federal 2011-2012.

Y por lo que respecta a los gastos de campaña de los “candidatos a diputados y senadores” será pública la información una vez que sea aprobado el Dictamen Consolidado y la Resolución correspondiente por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, tal situación será en el mes de julio del año 2013, toda vez los Informes de Campaña se encuentran en revisión por parte de la Autoridad Fiscalizadora.

En este tenor, cabe señalar que como lo mencionó el órgano responsable, la información solicitada se encuentra vinculada con la revisión que realiza la Autoridad Fiscalizadora a los Informes de Campaña, lo que motiva que lo solicitado deba considerarse como **temporalmente reservado**, en virtud de que a la presente fecha no ha concluido el proceso de fiscalización por tal motivo no se ha emitido la resolución respectiva por el Consejo General del Instituto.

Es importante señalar que el procedimiento que señala el CG301/2012 consta de tres etapas, en las que se desahogarán los procedimientos de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría a fin de obtener evidencia suficiente y adecuada para sustentar sus aseveraciones respecto de la totalidad, integridad, exactitud, oportunidad, registro, evaluación, presentación y cumplimiento legal de las operaciones relativas al financiamiento y gasto, respetando en todo momento las garantías constitucionales de los sujetos obligados

Lo anterior encuentra su fundamento legal en lo previsto en la fracción I, del artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 11, párrafo 3, fracción II del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo que para mayor referencia a continuación se transcribe:

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

Artículo 14. También se considerara como información reservada:

- I. La que por disposición expresa de una Ley sea considerada confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental confidencial;



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

(...)

Por lo anteriormente señalado, este Comité deberá confirmar la clasificación de **reserva temporal** hecha valer por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

8. No obstante lo anterior, se pone a disposición del solicitante bajo el principio de **máxima publicidad** previsto en los artículos 6, párrafo 2, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 4 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, la información correspondiente al financiamiento público otorgado a los institutos políticos nacionales en el año 2012, por lo que respecta al concepto de gastos de campaña, así como topes de gastos de campaña para la elección de Presidente, la cual se encuentra en los siguientes Acuerdos, aprobados por el Consejo General del Instituto:

- CG431/2011 y CG432/2011, los cuales fueron aprobados por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria celebrada el 16 de diciembre de 2012, mismos que pueden consultarse en la página del Instituto www.ife.org.mx a través de las siguientes rutas:

- Inicio > Acerca del IFE > Consejo General > Sesiones del Consejo General > (Seleccionar Sesión del 16 de diciembre de 2011, seleccionar punto 1)

- <http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2011/diciembre/CGex201112-16/CGe161211ap1.pdf>

- Inicio > Acerca del IFE > Consejo General > Sesiones del Consejo General > (Seleccionar Sesión del 16 de diciembre de 2011, seleccionar punto 2)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- <http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2011/diciembre/CGex201112-16/CGe161211ap2.pdf>

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, párrafo 2, fracción I y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 y 14, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 83, numeral 1, inciso d) y 84 numeral 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 278 del Reglamento de Fiscalización; 4; 10, párrafos 1, 2 y 4; 11, párrafo 3, fracción II; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 2, fracción III; 31, párrafo 1 y 67 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Criterio Segundo, Inciso B), fracción III de la Guía de Criterios Específicos de Clasificación de la Unidad de Enlace del Instituto Federal Electoral, éste Comité emite la siguiente:

Resolución

PRIMERO.- Se hace del conocimiento de la C. Angélica Estrada Espinoza que se pone a su disposición la información **pública** señalada en el considerando **6** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se confirma la clasificación de **reserva temporal** formulada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en términos de lo señalado en el considerando **7** de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la C. Angélica Estrada Espinoza que se pone a su disposición la información bajo el principio de **máxima publicidad** señalado en el considerando **8** de la presente resolución.

CUARTO.- Hágase de conocimiento de la solicitante las respuestas proporcionadas por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Verde Ecologista de México y Acción Nacional, así como las posteriores que emitan los Institutos Políticos restantes.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

QUINTO.- Se hace del conocimiento de la C. Angélica Estrada Espinoza, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente resolución ante la Unidad de Enlace, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

NOTIFÍQUESE a la C. Angélica Estrada Espinoza, mediante la vía elegida por éste al presentar su solicitud de información y por oficio a los Partidos Políticos Acción Nacional; Revolucionario Institucional; de la Revolución Democrática; del Trabajo, Verde Ecologista de México; Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza.

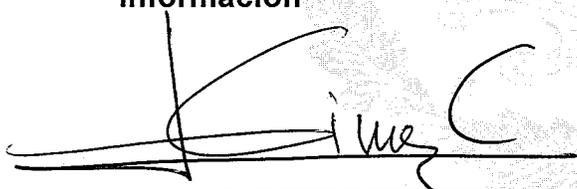
La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de octubre de 2012.



Ricardo Fernando Becerra Laguna
Coordinador de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter
de Presidente del Comité de
Información



Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información



**Lic. Luis Emilio Giménez Cacho
García**
Director de la Unidad Técnica de
Servicios de Información y
Documentación, en su carácter de
Miembro del Comité de
Información



Lic. Mónica Pérez Luviano
Titular de la Unidad de Enlace, en
su carácter de Secretaria Técnica
del Comité de Información